

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

Ptas. Cts.

Título IV.

De los negocios del Tribunal supremo.

Capítulo único.

De los auxiliares y subalternos.

Art. 294. Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, por las actuaciones y diligencias en que intervengan, que sean comunes á las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido

para los de las Audiencias, con el aumento de una cuarta parte sobre las cantidades asignadas en el mismo.

Art. 295. Por la formacion de la nota ordenada en el art. 1740 de la ley de Enjuiciamiento civil para los recursos de casacion por infraccion de ley, cobrará el Secretario, ó el Relator en su caso, con el indicado aumento, los derechos respectivamente asignados en los artículos 167, 168, 169 y 170 del Arancel de las Audiencias.

Art. 296. Por cada hoja de las copias de la nota que debe entregar á los Magistrados y á las partes, incluso el cotejo con la original, su distribucion y recibo de entrega á los Procuradores de aquellas 1

Art. 297. Por cada hoja de copia de las sentencias y autos para su insercion en la «Gaceta» y en la «Coleccion legislativa», con inclusion de su cotejo y de la nota ó diligencia de su remision 1

Título V.

De los Procuradores.

Capítulo primero.

De los negocios en que intervienen por disposicion de la ley.

En 1.ª instancia.	En la Audiencia.
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

Art. 298. Por la aceptacion del poder ó por la sustitucion despues de aceptado en favor de cualquiera otro Procurador ó tercera persona 1 25

Art. 299. Por la aceptacion de curadurías y defensorías de menores ausentes ó incapacitados 1

Art. 300. Por la obligacion y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior 2

Art. 301. Por el reparto de pleitos de pobre y de oficio 1 25

Art. 302. Por la presentacion de las demandas en el reparto y averiguar á quien ha correspondido, así como por la de escritos y documentos en la Escribanía, sean estos uno ó varios 0 50 0 60

Art. 303. Por cada escrito de los que el Procurador pueda presentar por sí, sin direccion ni firma de Letrado 5 6

Art. 304. Por instruirse de toda clase de escritos, interrogatorios, relacion de bienes ó deudas, memorias, documentos y demás trabajos formados por los Letrados, copiarlos en el papel sellado correspondiente y autorizarlos con su firma no excediendo de una hoja, llevarán 2 50

Art. 305. Por cada hoja de exceso 0 75 1

Art. 306. Por las copias en papel comun de los escritos, apuntamientos y documentos que se presenten en juicio ó que se faciliten á las partes ó Letrados, llevarán igualmente por hoja, inclusa su firma 0 75 1

Art. 307. Por cada citacion, emplazamiento ó notificacion y el aviso que han de dar á quien corresponda 1 25

Art. 308. Por cada comparecencia que verifiquen en los autos, de las autorizadas por la ley 1 50 2

Art. 309. Por los requerimientos que se les hagan con arreglo á la ley, sea cualquiera su objeto 1 25

Art. 310. Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificacion ó en comparecencia, sean uno ó varios, con inclusion de los derechos de la notificacion, comparecencia ó requerimiento 1 50 2

Art. 311. Por el otorgamiento de fianza y aceptacion de responsabilidad, cuando la ley lo exija 2 50 2 50

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda

Exposicion.

Señor: La ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; el reglamento para su ejecucion de 17 de Mayo de 1865 y las leyes, decretos y disposiciones vigentes relativas á montes públicos obedecen al principio de conservar todos aquellos cuya existencia responde á los altos fines sociales y económicos que la desnudez de las montañas y de ciertos yermos pudiera comprometer; pero declaran del propio modo que el resto de los terrenos montuosos debe venderse, si bien dejando á los pueblos, por respeto á las costumbres agrarias de los labradores; las dehesas boyales y los montes de aprovechamiento común.

Esta distinción entre montes exceptuados y vendibles establece claramente la condición y régimen de los dos grupos así clasificados, y no sólo autoriza al Ministro de Hacienda, sino que le impone el ineludible deber de someter á la aprobación de V. M. las medidas precisas para la rápida incautación y venta de los segundos.

A pesar del tiempo trascurrido, y del celo que por los Ministerios de Fomento y Hacienda se ha desplegado para llegar á la clasificación definitiva de los montes públicos en enajenables y reservados, no ha sido todavía posible designar unos y otros con la exactitud necesaria. De una parte la escasez del personal facultativo comparado con la extensión de los montes públicos, y de otra la necesidad de atender desde luego á la conservacion y mejora de los exceptuados de la venta, que son los que naturalmente excitan más su interés, no han permitido al Ministerio de Fomento dedicar el número de Ingenieros necesario para llegar al resultado apetecido, habiéndose tenido que limitar en la formación de catálogos provinciales á los montes reservados, y aun en éstos á determinar su nombre, término en que se hallan, especie que los cubre y aforo de su cabida. Solamente en estos últimos años ha podido encomendar á una Comisión especial el encargo de formar inventarios que ofrecen, por medio de planos, descripciones y tasación, el verdadero conocimiento de cada monte.

Y si el Ministerio de Fomento se ha visto obligado á proceder con inevitable lentitud, el de Hacienda ha tenido que lamentarla mayor en este importante asunto, careciendo de un personal competente para explotar con acierto los montes de que se ha incautado, mientras proceda á su venta, y para proponer ésta, previa formación de inventarios, evitando así la multitud de incidentes que han embarazado la rápida terminación de los expedientes de ventas realizadas en muchas ocasiones sin otra garantía que la subasta, no en todos casos suficiente.

Quedan todavía por enajenar, según las últimas estadísticas publicadas por el Ministerio de Fomento,

cerca de 2 millones de hectáreas de montes, cuyos inventarios técnicamente ejecutados, facilitarían su inmediata venta, y con ella un ingreso de importantes sumas en el Tesoro.

Conviene, pues, facilitar todos los medios posibles de realizar con preparación suficiente la subasta de los montes no reservados, y para ello es preciso que el Ministerio de Hacienda disponga de un personal idóneo y experimentado que cuide de aquellos de que se ha incautado ya, facilite la incautación de los que siendo enajenables no se hayan entregado aun, practique las operaciones técnicas preliminares de la enajenación con el tino y acierto que requiere tan importante extremo, y pueda además prestar otros servicios con respecto á la administración y venta de las fincas rústicas del Estado.

Formada en este Ministerio una sección de Ingenieros de Montes, se pueden conseguir estos objetos sin perturbar el servicio propio del de Fomento, á quien se descargará del cuidado de los montes que deben inmediatamente venderse, tomándolos á su cargo el de Hacienda, como Administrador natural del Estado en todo aquello que solo al orden económico afecta: de este modo podrá también el departamento de Fomento dedicarse á la mejora de los montes reservados, á cuyos inventarios se aplicará por más ventaja para la conclusion del catálogo contrastándolo con las que por parte de la Hacienda se formasen.

En cuanto á la Administración, no hay motivo para apartarse de la legislación á que hoy vienen sujetos los montes no exceptuados; y su guardería y policía deben mantenerse en la forma actual, salvo las consecuencias naturales de su transferencia al Ministerio de Hacienda.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Gallostra.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para facilitar la desamortización forestal con sujeción á las leyes vigentes, el Ministerio de Hacienda se hará cargo: primero, de los montes que debiendo ser considerados como públicos no se hayan entregado al Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la razón que para ello exista. Segundo, de los montes que en virtud de las clasificaciones hechas por la Comisión de rectificación del catálogo, se hayan declarado ó se declaren en lo sucesivo enajenables por el Ministerio de Fo-

mento. Tercero, de los que el Consejo de Ministros, previa consulta del Consejo de Estado, considere que deben comprenderse entre los vendibles en virtud de reclamación del Ministerio de Hacienda que hubiese sido negada por el de Fomento, con arreglo al art. 14 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

A. 2.º Para el servicio de los montes enajenables que, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasen á cargo del Ministerio de Hacienda, se creará en el mismo una sección á que se agregará el número de Ingenieros de montes que se considere necesario, así en Madrid como en las provincias.

Art. 3.º Los montes exceptuados de la venta, ó que se exceptúan en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda en concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, así como los exceptuados por razones forestales, continuarán á cargo del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo preceptuado en la ley de 24 de Mayo de 1863.

Art. 4.º Los planes anuales de aprovechamiento y todas las incidencias del servicio referentes á los montes enajenables, se ajustarán á las disposiciones vigentes del ramo, desempeñando los Delegados de Hacienda en las provincias las funciones propias de los Gobernadores, y el Subsecretario del Ministerio de Hacienda las que corresponden á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º La guardería de los montes que queden á cargo del Ministerio de Hacienda seguirá encomendada á la Guardia civil y guardas locales.

Art. 6.º Interin no se haga consignación especial en el próximo presupuesto del Ministerio de Hacienda, continuarán abonándose los sueldos de los Ingenieros que pasen á su servicio con cargo al de Fomento, satisfaciéndose por el primero las indemnizaciones, dietas y demás gastos de personal y material que exija la nueva organización.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, adoptará las disposiciones necesarias para la más pronta y acertada ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Gallostra.

Ministerio de Fomento:

Dirección general de Instrucción pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del decreto de 23 de Noviembre último y Real orden de 4 del actual se anuncia un concurso general entre todos los Catedráticos numerarios de cada una de las asignaturas oficiales correspondientes á los distintos grados de la enseñanza, á

fin de elegir un programa por asignatura para el exámen de los alumnos pertenecientes á la enseñanza privada.

Dichos programas estarán redactados bajo la forma de enunciados ó temas numerados de las respectivas asignaturas, precediéndoles indicaciones sobre sus fuentes, y de tal proporción é índole que hagan posible la contestación por escrito de tres de ellos en el espacio de dos horas.

Estos trabajos se presentarán al concurso en el plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta», y se remitirán á esta Dirección general por conducto del jefe del establecimiento donde sirva el Catedrático.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.
—El Director general, José Fernández Jiménez.

Núm. 1282.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2367.

D. Angel Gaete Muñoz, vecino de esta capital, ha presentado á las dos de la tarde del día veintidos del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Los Pedroches», de mineral plomo y otros, sita en el paraje llamado Arroyo de Bejarano, terreno propiedad del Sr. Conde de Zamora, término de esta capital, lindando al S. con el citado Arroyo de Bejarano, á P. y N. con el río Guadiato y á L. con el martinete de dicho Sr. Conde, cuyo mineral es plomo y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un minado viejo que existe en la parte Norte ó Solana del barranco de Bejarano, desde donde se medirán 10 metros al S. colocando la 1.ª estaca; de esta en dirección P. se medirán 100 y la 2.ª; de esta al N. 600 y la 3.ª; de esta al Saliente 300 y la 4.ª; de esta al S. 600 y la 5.ª, y de esta al P. 200, quedando cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 27 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
Francisco Lopez Dominguez.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 13 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Matilla, Sanchez Guerra, Rivera, Castillo, Ceballos, Molina, Aparicio, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar caducadas todas las licencias concedidas á los empleados de las oficinas de la Corporacion, y que los que se hallen enfermos, están obligados á justificar su padecimiento cada tres dias por medio de la correspondiente certificacion facultativa.

Devolver los depósitos definitivos constituidos por los contratistas del suministro de géneros para los talleres de lienzos, zapatería y espartería de la Casa-Hospicio en el año económico de 1881 á 82, en virtud á que han terminado sus efectos en 30 de Junio último y no resulta responsabilidad alguna contra los expresados contratistas.

Conceder permiso para contraer matrimonio con José Lara Antolin, á Catalina Callejas y Hoyos, asilada en la casa Socorro-Hospicio.

Quedarenerada de la Real orden de 5 del actual concediendo la autorizacion solicitada por este cuerpo provincial para contratar el suministro de los artículos de consumo para abastecer los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año económico de 1883 á 84 sin las formalidades de subasta.

Pasar á informe de la Intervencion de Beneficencia las dos proposiciones presentadas por don Juan J. Hidalgo y don Agustin Alvarez, de esta vecindad, en solicitud de que les sea contratado el suministro del aceite de oliva para los establecimientos benéficos en el corriente año económico á los tipos de las subastas anunciadas.

Oficiar al Director de la casa Socorro-Hospicio á fin de que manifieste que suma es necesaria para abastecer de hilazas y demás primeras materias los talleres de lienzos.

Que conocida aquella cantidad se libre á expresado Director para que directamente adquiera por administracion las indicadas primeras materias; y nombrar oficial tejedor de los mismos talleres á Antonio Lozano Diaz, si bien no se le dará posesion de tal empleo hasta que funcionen los telares de aquel establecimiento.

Invitar al Cabildo Catedral de esta ciudad, para que nombre una comision en su seno, que con poderes amplios, y de acuerdo con la nombrada por este cuerpo provincial, practique contradictoriamente y en

buenos principios de justicia, la liquidacion exacta de débitos y créditos que de antiguo existe pendiente entre aquel Ilmo. Cabildo y la Excelentísima Diputacion provincial por la participacion que la misma tiene en una inscripcion que posee el primero, cuya renta en parte, pertenece á la Beneficencia provincial.

Disponer que las dos sesiones ordinarias que ha de celebrar este cuerpo en la semana próxima se verifiquen tambien el miércoles y jueves de la misma.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 20 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Matilla, Sanchez Guerra, Castillo, Ceballos, Rivera, Molina, Aparicio; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acceder á la propuesta del Director de la Escuela de Bellas-Artes para que el profesor de la misma don Ventura Corradi, pase á prestar sus servicios á la sucursal establecida en la casa Socorro-Hospicio y se encargue del dibujo de adorno y lineal.

Disponer que todos los artículos necesarios á los establecimientos benéficos, no contratados aun, se anuncien en el «Boletín oficial» de la provincia al efecto de oír proposiciones por el término de 8 días para el abastecimiento sin las formalidades de subasta, y cuyos contratos solo serán valaderos hasta el 31 de Diciembre inmediato.

Adquirir para la Biblioteca provincial dos ejemplares de la obra que acaba de dar á luz en Madrid don Genaro Monti, titulada «El último tránsito de Venus por el disco del sol en el siglo XIX»

Informar al señor Gobernador en el sentido de que existen méritos bastantes para que se sirva ordenar al Alcalde del Viso prevenga al que lo fué anteriormente don José Ruiz Lopez abone á don Manuel Gimenez las dietas devengadas por este en el desempeño de la Comision que se le confirió en Diciembre de 1880.

No acceder á la salida de la casa Socorro-Hospicio para el servicio doméstico de la huérfana Pilar Vera y Castro, interin no resulten cumplidamente favorables los informes del Párroco y Alcalde de barrio respectivo.

Aplazar la recepcion de las obras ejecutadas en la carretera de Bujalance á Villa del Rio para el día 10 de Octubre próximo en vez de hacerlo el primero de expresado mes: que forme parte de la Comision que ha de representar á la Diputacion en tal acto, si bien bajo la presidencia del señor Ceballos, el Diputado señor

don Tomás Gonzalez de Canales, con asistencia del señor Alcalde de Bujalance don Teodoro Espinosa de Combes; y que se participe este acuerdo á los mismos, al Director de carreteras y al contratista de las obras.

Adquirir la propiedad de la cocina económica de hierro que existe en el edificio donde se halla instalado el Gobierno civil, y que su importe se abone con cargo al capítulo de obras y mobiliario de dicho edificio, que figura en el presupuesto de la provincia.

Disponer que las sesiones sucesivas del corriente mes se verifiquen los viernes y sábados, segun costumbre.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 25 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Ceballos, Sanchez Guerra, Castillo, Rivera, Aparicio; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar al vocal señor Castillo y Parejo y al Ingeniero agrónomo de la provincia don Juan de Dios de la Puente, para que asistan á la celebracion y deliberaciones del Congreso Nacional de Agricultura que ha de verificarse en Valladolid en los dias 27 al 30 del corriente, procurando gestionar é informarse de cuanto interese al progreso de nuestra agricultura, para lo cual redactarán, como resultado, una memoria de sus trabajos, y que los gastos de viage y estancia de dichos señores se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 29 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

Rivera, Sanchez Guerra, Matilla, Ceballos, Blanco Prado, Aparicio; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último.

Conceder á José Luque Perez, acogido en la casa-hospicio, el permiso que ha solicitado para asistir

diariamente á las clases de la Escuela Normal de Maestros.

Nombrar en propiedad peon caminero de la carretera de los Arenales, á Juan de Dios Castillo, que ha mas de un año viene desempeñando interinamente dicho cargo.

Declarar que no era precisa la presentacion de cuenta detallada y demostrativa de la inversion de las cantidades libradas en Julio y Diciembre del año próximo pasado para el pago de los gastos ocasionados con motivo del viage á Madrid de Comisiones especiales de señores Diputados para gestionar en nombre de la Corporacion y cerca del Gobierno de S. M. asuntos importantes de reconocido interés para la provincia.

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador acerca de las últimas alteraciones introducidas en el presupuesto provincial en lo concerniente al personal y material del ramo de instruccion pública.

Nombrar al catedrático de la Escuela de Bellas Artes, don Julio Degayon, para que se encargue de la enseñanza de las alumnas matriculadas en aquel establecimiento, asignándole como sobresueldo por este servicio extraordinario la gratificacion de 250 pesetas anuales.

Nombrar maestro de taller de sastrería de la casa Socorro hospicio, á don Antonio Rodriguez y Barrionuevo, interin se restablece el que anteriormente desempeñaba dicho cargo.

Nombrar capataz de peones camineros de la carretera de Córdoba á Villaviciosa al sargento licenciado de Artillería José Perez Barral, en la vacante que resulta por fallecimiento de José Garcia.

Nombrar regente del Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, á don Benito Rubio Larragueta, presbítero, en la vacante producida por renuncia de don Diego Alguacil.

Contestar al capellan de la Iglesia de San Cayetano, que esta Corporacion tiene un verdadero sentimiento en no poder facilitar socorro alguno para la celebracion, en el presente año, de la novena dedicada á Santa Teresa de Jesus, á causa de la escasez de fondos de la caja provincial.

Manifestar al señor Gobernador, por via de informe, que las dietas devengadas por los Delegados enviados á Zuheros, de las cuales se hace cargo únicamente el Alcalde que fué de aquella villa en los años de 1871 á 72 y 1873 á 74, don Francisco Ubeda y Barba, corresponde satisfacerlas, la mitad entre este y los individuos de los Ayuntamientos que presidiera, y la otra mitad entre los que formaron aquella Corporacion anteriormente.

Aprobar el proyecto y presupuesto remitido por el Director de carreteras provinciales para la construccion de un muro que contenga el movimiento de resbalecion de un desmonte en el kilómetro 8.º de la carretera de Córdoba á Villaviciosa; que se estudie inmediatamente el pliego de condiciones facultativas y

económica, y se anuncie á la subasta la ejecución de dichas obras con arreglo á la ley; que desde luego se proceda por administración al refino y arreglo de las explanaciones y cunetas en la parte últimamente construida, y seguidamente á su afirmado, teniendo presente que los pagos habrán de justificarse por quincenas; y que una vez extendido el afirmado, se autorice el paso por las nuevas obras, adoptando las precauciones necesarias para la debida consolidación.

Denegar la instancia de don José García Rueda, alumno que fué de la Escuela de Bellas Artes en el año académico de 1875 á 76, en la que solicita la medalla que como premio dice le correspondía, en virtud á que dejó de reclamarlo en los plazos hábiles que al efecto se le han concedido.

Proponer al señor Gobernador el nombramiento de un Delegado especial de su autoridad para que pase á la villa de la Victoria á ordenar la documentación y cuentas de aquel Ayuntamiento, la contabilidad y demás ramos de su administración, según lo solicita el Alcalde de dicho pueblo.

Nombrar á D. José Felipe Salcedo para que en su calidad de Diputado y con la de perito de la Corporación, proceda á la medición y justa división del cortijo nombrado Pardillo bajo, según lo solicita doña Lucía Vioque, vecina de Villafranca, adjudicándose á esta señora y á la Beneficencia provincial la parte que respectivamente les pertenece.

Que se acceda al arrendamiento de dicha finca en los términos que interesa la misma señora, pero solo por el año actual ó sea hasta fin de Setiembre de 1884; y que una vez hecha la división, se anuncie en subasta el arrendamiento de la parte correspondiente á la Beneficencia á fin de que la persona á quien se adjudique pueda entrar en el disfrute de ella el primero de Octubre del referido año de 1884.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Prats y Gonzalez, vecino de Villa del Río, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que fué autorizado para la venta de carnes de hebra, pero con menos amplitud que el recurrente desea.

Adquirir cinco uniformes de diario para los Uguieres de la Corporación, convocando á concurso que no podrá exceder de ocho días y anunciándose inmediatamente en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los sastres que deseen interesarse en la licitación; y que el gasto que produzca este servicio, se libre, previa cuenta detallada, al que lo rematare, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1883.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Sres. que asistieron:

Matilla, Rivera, Ceballos, Blanco Prado, Sanchez Guerra, Molina; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para pago de las obligaciones del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia, correspondientes al presente mes.

Conceder á Juan Francisco Alcántara y Calero, acogido en la Casa Socorro-Hospicio, el permiso que tiene solicitado para asistir diariamente á las clases de la Escuela Normal de Maestros.

Devolver favorablemente informadas al Sr. Gobernador las cuentas municipales de la villa de Obispo, respectivas á los años económicos de 1869 á 70, 1870 á 71 y 1871 á 72.

Conceder como Socorro y por una sola vez á D. Aquilino Romero y Lopez, maestro que ha sido de la escuela pública de los Blazquez, la cantidad de ochenta pesetas, que se librará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Conceder la dote de 75 pesetas á Marta Expósito, que ha contraído matrimonio con Ramon Salado.

Invitar al editor del «Boletín oficial» para que continúe prestando el servicio durante el actual trimestre hasta fin de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en el año económico de 1882 á 83; que se reitere, por conducto del Sr. Gobernador, la súplica al Gobierno de S. M. para continuar por la tática la publicación de dicho periódico por el resto del presente año; y que con la anticipación necesaria, se anuncie nuevamente la subasta para la contratación del mismo servicio por el 2.º semestre, con sujeción al pliego de condiciones aprobadas para el corriente año económico.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador la instancia del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, en que solicita autorización para imponer arbitrios con que cubrir el déficit de su presupuesto.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que este Cuerpo provincial tiene un verdadero sentimiento en no poder acceder á la demanda de fondos solicitada por el Alcalde de la Carlota con motivo de la invasión de fiebres epidémicas que se halla sufriendo la clase jornalera de aquella locali-

dad, é indicándole á la vez los medios á que aquel Ayuntamiento puede recurrir para atender á dichas necesidades.

Acceder á la instancia de don Enrique Valdelomar y Fábregues, en que solicita la protección y apoyo de esta Corporación para publicar un libro que colecciona sus obras poéticas, y que al efecto se libren al mismo mil pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

Obligar al contratista de la carretera de Posadas á la Rambla, en la sección ó trozo comprendido entre la Rambla y San Sebastian de los Ballesteros, á que en el improvable plazo de un mes deje terminadas las obras de su compromiso, só pena de concluir las por administración á su costa.

Quedar enterada de la manifestación hecha por el Vocal Sr. Matilla, respecto á que se verá precisado á ausentarse de esta capital por el término de un mes para atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

JUZGADOS.

Núm. 1258.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos á instancia de don Juan Alvarez de Sotomayor, contra don Rafael Valera Freuller, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Pesetas

Una suerte de olivar situada al partido de Guadalar, de este término, con cabida de cuatro aranzadas, tres cuartas y setenta y cuatro estadales, equivalentes á una hectárea, ochenta y seis áreas, setenta y una centiáreas y ocho decímetros; la cual linda al Norte con otro de los herederos de don Enrique Casamayor, al Sur el arroyo del partido, á Oriente olivar de don Mariano Barranco y don Jacinto Garrido, y á Poniente con olivar de Juan Gimenez; valorado para esta subasta en mil trescientas cincuenta pesetas.

1350

Quien quisiere hacer postura,

podrá acudir el día doce de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio señalado á citada finca, previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados; en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Francisco Lorenzo Hurtado.

Núm. 1280.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber: que el Procurador don Eugenio Salvador Gonzalez Vercruyse, vecino de esta capital, ha renunciado dicho cargo ante la excelentísima Audiencia del territorio.

Lo que se hace público á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan hacerse contra él las reclamaciones que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Manuel Guillen.

Núm. 1261.

Comisión de Ventas é Inversión de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

El tipo de subasta de la finca número 3165-2.º del inventario para el remate del 47 del actual, es de 115 pesetas y no el de 143 como por error expresa el anuncio inserto en el «Boletín» número 459.

Córdoba 7 de Enero de 1884.—El Comisionado principal, P. D., Luis F. de Llanos.

Imp. del «Diario de Córdoba»